



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00016-00
Demandante	MILCIADES BRIÑEZ GOMEZ
Demandado	CONSTRUCCIONES, DISEÑOS ESTUDIOS S.A., HECTOR TIBERO VALENCIA SANCHEZ – CONSOCRIO EMPRESARIAL LOCALIDADES

Dentro de las presentes diligencias el pasado 15 de abril de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la apoderada judicial de la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla. La vocera del demandante mediante escritos recibidos en el correo institucional del Despacho en fechas el 23 y 28 de abril del año en curso, allegó documento que denominó como “REFORMA DE A DEMANDA ORDINARIA”.

No obstante lo anterior, en fecha 5 de mayo 2021 se recibió en el buzón electrónico del Juzgado solicitud de retiro de la demanda, en atención a que la suscripción de ACUERDO TRANSACCIONAL cuyo objeto es terminar anticipadamente el proceso judicial que se surte.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sería del caso dar trámite a la solicitud de transacción allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, sino fuera porque la figura de la transacción a que hace referencia la actora de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, es respecto de las partes que como tal ya tienen la calidad, lo que se traduce en haberse trabado la Litis entre estas.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00016-00
Demandante MILCIADES BRÍÑEZ GOMEZ
Demandado CONSORCIO EMPRESARIAL LOCACIONES conformado por CONSTRUCCIONES,
DISEÑOS S.A. Y HECTOR TIBERO VALENCIA SANCHEZ.

Así el artículo 312 del C.G.P., prevé que las partes podrán transigir la Litis en cualquier estado del proceso, por lo que se itera se debe encontrarse notificados los demandados, lo que no acontece en el presente evento dado que conforme a lo obrante en el expediente digital aún no se ha admitido la demanda.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, por lo indicado anteriormente.

Ahora bien, no obstante lo anterior en el memorial allegado al expediente digital concretamente su petición es la de RETIRO DE LA DEMANDA lo cual es procedente, dado que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 92 del C.G.P., conforme pasa a verse.

El artículo en mención, prevé que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, lo cual acontece en el presente proceso, dado que como ya se indicó la demanda aún no se encuentra admitida y por ende, no se ha surtido el trámite de notificación a la parte demandada.

De lo expuesto se considera procedente aceptar el RETIRO de la demanda formulada por MILCIADES BRÍÑEZ GOMEZ contra el CONSORCIO EMPRESARIAL LOCALIDADES, conformado por CONSTRUCCIONES, DISEÑOS ESTUDIOS S.A. y HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ.

En consecuencia, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho. No hay lugar al desglose de los anexos de la demanda, como quiera que esta se presentó en medio digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00016-00
Demandante MILCIADES BRÍÑEZ GOMEZ
Demandado CONSORCIO EMPRESARIAL LOCACIONES conformado por CONSTRUCCIONES,
DISEÑOS S.A. Y HECTOR TIBERO VALENCIA SANCHEZ.

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de transacción, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda formulada por MILCIADES BRÍÑEZ GOMEZ contra el CONSORCIO EMPRESARIAL LOCALIDADES, conformado por CONSTRUCCIONES, DISEÑOS ESTUDIOS S.A. Y HECTOR TIBERIO VALENCIA SANCHEZ. En consecuencia, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados.

CUARTO.- No hay lugar al desglose de los anexos de la demanda, como quiera que se presentó en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 025** de fecha **07 de mayo de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00016-00
Demandante MILCIADES BRÍÑEZ GOMEZ
Demandado CONSORCIO EMPRESARIAL LOCACIONES conformado por CONSTRUCCIONES,
DISEÑOS S.A. Y HECTOR TIBERO VALENCIA SANCHEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2b328de8c8f207544b96abcf583913fc0db9ebcc00c612c44cd2aace3cf6330d

Documento generado en 06/05/2021 05:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>